

Expediente núm. 19585/2026

EDICTO.

ANUNCIO DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS A JÓVENES ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, CURSO 2025-2026

Don Domingo Paredes Ibáñez, **Concejal delegado de Economía y Hacienda, en virtud de Decreto de fecha 24/7/2023, sobre delegación de competencias de Alcaldía en los Sres. Concejales y en la Junta de Gobierno Local.**

Hace saber: Que mediante Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 14 de mayo de 2026, con CSV 4FHZ33GXXA3P5CHCTCSN9A6AM, se ha aprobado la convocatoria de concesión de ayudas a jóvenes estudiantes universitarios, curso 2025-2026 así como las bases específicas que han de regirla, con el siguiente detalle:

“.../...

Atendido que el expediente se ha tramitado según la legislación aplicable y en armonía con la documentación que se acompaña, **HE RESUELTO:**

1º.- Aprobar la convocatoria de ayudas por procedimiento de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, destinadas a jóvenes estudiantes universitarios, curso 2025/2026, así como las Bases específicas que han de regirla cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA JÓVENES ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, CURSO 2025/2026.

PRIMERA. - OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto regular, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas económicas destinadas a financiar parcialmente los gastos de matrícula oficial, adquisición de libros de texto y transporte interurbano correspondientes al curso académico 2025/2026, a favor de jóvenes empadronados en el municipio de Torrevieja que reúnan los requisitos establecidos en la Base Quinta y demás disposiciones de la presente convocatoria.

SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

1.- La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS 38/2003), en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS 887/2006), en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de



Torreveja, en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal vigentes, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP 39/2015), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP 40/2015); así como en cuantas disposiciones resulten de aplicación.

2.- La gestión de las ayudas se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a los de eficacia en el cumplimiento de objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.- La actuación objeto de la subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreveja 2026-2028, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de diciembre de 2025, dentro del área de Juventud, cuya ficha se corresponde con la línea 13.3 – Ayudas para Jóvenes Estudiantes Universitarios, correspondiente a la anualidad 2026, como subvención en régimen de concurrencia competitiva.

TERCERA. - FINANCIACIÓN E INCOMPATIBILIDAD.

1.- El importe global máximo que podrá asignarse en concepto de estas ayudas para esta convocatoria será de 200.000,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 3341.480.01 del Presupuesto Municipal vigente, con denominación “Premios, becas y pensiones de estudio e investigación en estudios superiores”.

2.- El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del RLGS 887/2006, previa publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS).

3.- En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas podrá superar el crédito presupuestario disponible.

4.- Las ayudas reguladas en la presente convocatoria **serán incompatibles** con otras subvenciones o ayudas, de entes públicos o privados, destinadas a financiar los mismos gastos de matrícula o libros de texto.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria **serán compatibles** con otras subvenciones o ayudas destinadas a transporte universitario, **siempre que** la suma de las mismas no supere el coste efectivamente soportado por la persona beneficiaria.

No se considera incompatible con las becas ERASMUS y SÉNECA.

5. – En ningún caso el importe conjunto de las ayudas públicas o privadas obtenidas para la misma finalidad podrá superar el coste real de los gastos subvencionables, procediendo en su caso el reintegro del exceso percibido.



6. – La persona solicitante deberá declarar las ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

7. – En el supuesto de que el crédito finalmente disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarias, no resulte suficiente para atender la totalidad de las ayudas que pudieran corresponder conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria, se procederá a aplicar una reducción proporcional e igual de la cuantía de todas y cada una de las ayudas individuales concedidas, respetando en todo caso el límite máximo previsto en estas Bases y el importe efectivamente justificado por cada persona beneficiaria.

CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CONVOCATORIA.

1.- El procedimiento de concesión de subvenciones a que se refiere la presente convocatoria será el de concurrencia competitiva, en atención a lo establecido en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2026-2028 y a la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas Bases y dentro del límite del crédito presupuestario disponible.

2.- El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por resolución del órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (en adelante, BOP de Alicante).

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la LGS 38/2003, el texto íntegro de la convocatoria se publicará en la BDNS, y un extracto de la misma será publicado en el BOP de Alicante. Asimismo, se dará publicidad en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la página web municipal del Ayuntamiento de Torrevieja (www.torrevieja.es)

QUINTA. - REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA.

1.- Podrá solicitar esta ayuda **cualquier persona empadronada en Torrevieja, que tenga una edad máxima de treinta y cinco (35) años cumplidos y que se encuentre cursando estudios de alguna de las enseñanzas del sistema universitario español adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado, o equivalentes, y estudios de Máster oficial.**

La limitación de edad establecida responde a la finalidad propia de las políticas públicas municipales en materia de juventud, orientadas a favorecer el acceso y continuidad en estudios superiores de la población joven del municipio, en coherencia con la línea estratégica 13.3 del Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028 de este Ayuntamiento.

Los **requisitos** que deben cumplir las personas beneficiarias son los siguientes:



A) Estar empadronado/a en Torreveja al menos dos (2) años inmediatamente anteriores a la presentación de la correspondiente solicitud y de forma continuada e ininterrumpida.

Este requisito se comprobará de oficio a través de los datos del Padrón Municipal, siempre que la persona interesada autorice y consienta, expresamente, que el Ayuntamiento, a través de los medios habilitados al efecto, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos al empadronamiento y convivencia relacionados con su solicitud de ayuda y documentación. En caso de que se manifieste oposición, la persona interesada deberá aportar el certificado de empadronamiento.

B) Estar matriculado/a en enseñanzas, en régimen presencial o a distancia, del sistema universitario español adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado, o equivalentes, y estudios de Máster oficial.

C) Estar matriculado/a en un número mínimo de créditos o asignaturas, en el curso 2025/2026, que varía según los estudios de que se trate y que se indican a continuación:

- ✓ **Primer curso:** Todos los créditos o asignaturas que integren el primer curso (troncales y obligatorias), según el plan de estudios vigente.
- ✓ **Resto de cursos:** El número mínimo de créditos a matricular será de treinta y seis (36) créditos.
- ✓ **En el caso de finalización de estudios de Grado:** Se podrá efectuar la matrícula por menos de treinta y seis (36) créditos en el supuesto de que a un estudiante le falte un número inferior por acabar la titulación.
- ✓ **Para estudios de Máster de un año es obligatorio matricularse del curso completo.** Si el Máster tiene una duración de dos (2) años, el primer año será obligatorio matricular un mínimo de sesenta (60) créditos.

D) Cumplir con los requisitos académicos para obtener la ayuda, los cuales serán:

- ✓ **Para matrícula de primer curso:** Haber obtenido una nota de acceso (según la fórmula $0,60 \text{ NMB} + 0,40 \text{ EBAU}$) o una nota de acceso de CFGS u otra prueba de acceso de, al menos, 5,00 puntos.
- ✓ **Para resto de cursos:** Al menos 5,00 puntos de nota media en el curso anterior.
- ✓ **Para un Máster oficial de duración anual, o el primer curso de un Máster bianual:** Haber obtenido una nota media de, al menos, 5,00 puntos en los estudios de la titulación universitaria que le da acceso al Máster.
- ✓ **En el caso de solicitarse la ayuda para el segundo curso de un Máster oficial:** Haber superado la totalidad de los créditos de que hubieran estado matriculados en el curso anterior con una nota media de, al menos, 5,00 puntos.

La nota media se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la Base SÉPTIMA.

E) El nivel de renta familiar no podrá superar los diecisiete mil (17.000,00) euros anuales per cápita. Es decir, que la renta computable de la unidad familiar no podrá superar los 17.000,00 € por cada miembro.



■ A efectos de esta convocatoria, se entenderá por **unidad familiar** la compuesta por el padre, la madre, la persona solicitante, los hermanos/as solteros/as menores de veintiséis (26) años y que convivan en el domicilio familiar a fecha de 31 de diciembre de 2025, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

En caso de separación legal o divorcio de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con la persona solicitante de la ayuda, sino, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

En el caso de personas solicitantes que constituyan familias independientes, serán miembros computables: la persona solicitante, su cónyuge o persona a la que se halle unida por análoga relación, y los descendientes que estén a su cargo.

Se entenderá por “análoga relación de afectividad” aquella que implique:

- Convivencia estable.
- Proyecto de vida en común.

La unidad familiar **se determina a fecha de 31 de diciembre de 2025**.

■ A efectos de esta convocatoria, **la renta de la unidad familiar** se obtendrá como se expone a continuación:

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la que se extraerán los datos será la correspondiente al ejercicio fiscal 2024, realizada en la anualidad 2025.

Para los miembros de la unidad familiar que hayan presentado en la anualidad 2025 declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), referido al ejercicio fiscal 2024, se sumarán la base imponible general (casilla 0435) y la base imponible del ahorro (casilla 0460).

Al resultado obtenido se le restará la cuota de la autoliquidación (casilla 0595).

Cuando el importe que aparezca en las casillas 0435 o 0460 sea negativo o “0,00 euros” será esta cantidad el importe que se consigne a efectos del cálculo.

Para los miembros que hubieran obtenido ingresos pero no estuvieran obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), se restará a los ingresos obtenidos los pagos a cuenta efectuados.

Los rendimientos del trabajo se reducirán adicionalmente en 2.000,00 € (5.500,00 € en caso de discapacidad igual o superior al 33%; o 9.750,00 € en caso de discapacidad igual o superior al 65%), sin que el saldo pueda ser negativo.

■ Se entiende por **renta per cápita familiar** la renta familiar dividida entre el número de miembros computables.

F) No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias que prohíban tener la condición de beneficiario, previstas en el artículo 13.2 de la LGS 38/2003.



Este requisito se acreditará mediante declaración responsable firmada (**ANEXO III**).

G) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tener deudas pendientes de cualquier naturaleza cuyo periodo de plazo de pago voluntario haya vencido con la Hacienda municipal (Ayuntamiento de Torrevieja).

Este requisito se comprobará de oficio mediante consulta a la Tesorería Municipal, a la Agencia Tributaria (AEAT) y a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), siempre que la persona interesada autorice y consienta, expresamente, que el Ayuntamiento, a través de los medios habilitados al efecto, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos a estar al corriente de tales obligaciones. En caso de manifestar oposición, la persona interesada deberá aportar los correspondientes certificados.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los artículos 38 y siguientes de la LGS 38/2003.

2. Aquellos que cursen **varios estudios simultáneos**, sólo podrán obtener la ayuda por uno de ellos.

SEXTA. - CUANTÍA

1. - La cuantía máxima individual de la ayuda a conceder será de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)**.

2. - La determinación concreta del importe a percibir por cada persona beneficiaria se realizará conforme al sistema de valoración establecido en la Base Séptima, sin que en ningún caso pueda superarse el importe máximo indicado ni el coste efectivamente soportado y debidamente justificado por la persona solicitante.

3. - En ningún caso el importe de la ayuda podrá dar lugar a enriquecimiento injusto, ni superar el coste total de los gastos subvencionables acreditados.

SÉPTIMA. - DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA AYUDA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1.- Todos los aspirantes que cumplan las condiciones establecidas en la Base QUINTA, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 de esta base, entrarán en un proceso de concurrencia competitiva.

2.- Las solicitudes serán valoradas hasta un **máximo de veintiún (21) puntos**, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

CRITERIOS DE VALORACIÓN



SITUACIONES FAMILIARES (Máximo 6,00 puntos).
Uno o más miembros de la unidad familiar en situación legal de desempleo, inscritos como demandantes de empleo durante un periodo mínimo de seis (6) meses: 1,00 punto.
Familia numerosa: 0,50 puntos.
Familia monoparental: 0,50 puntos.
Solicitante, o algún miembro de la unidad familiar, con una discapacidad de grado igual o superior al 33%: 0,50 puntos.
Solicitante, progenitores o sus hijos menores de veintitrés (23) años, acrediten la condición de víctimas de violencia de género: 0,50 puntos.
Renta per cápita menor o igual a 9.000,00 €: 3,00 puntos.
Renta per cápita entre 9.001,00 € y 12.000,00 €: 2,00 puntos.
Renta per cápita entre 12.001,00 € y 17.000,00 €: 1,00 punto.
TIPO DE RÉGIMEN DE LOS ESTUDIOS (Máximo 3,00 puntos).
Enseñanza presencial: 3,00 puntos.
Enseñanza a distancia: 2,00 puntos.
NIVEL DE ESTUDIOS (Máximo 4,00 puntos).
Por estar cursando estudios de Máster oficial: 4,00 puntos.
Por estar cursando el último curso, según el plan de estudios vigente: 3,00 puntos.
Por estar cursando los cursos intermedios: 2,00 puntos.
Por estar cursando el primer curso: 1,00 punto.
Se tomará como base, el curso más alto al que pertenezcan las asignaturas en las que se halle matriculada la persona solicitante.
EXPEDIENTE ACADÉMICO. Referido al último curso realizado (Máximo 4,00 puntos).
La nota media se calculará bajo el siguiente criterio:
Matrícula de Honor: 4,00 puntos.
Sobresaliente (9,00-10,00): 3,00 puntos.
Notable (7,00-8,90): 2,00 puntos.
Aprobado/Apto (5,00-6,90): 1,00 punto.
Suspenso: 0,25 puntos.
A efectos de baremación, las asignaturas no superadas se valorarán con 0,25 puntos, en atención a la posible existencia de calificaciones próximas al aprobado que no hayan alcanzado la superación formal.
(*) DISTANCIA TORREVIEJA-LOCALIDAD DONDE CURSE LOS ESTUDIOS (Máximo 4,00 puntos).
Superior a 50,00 km: 4,00 puntos.
Superior a 40,00 km o igual o inferior a 50,00 km: 3,00 puntos.
Superior a 30,00 km e igual o inferior a 40,00 km: 2,00 puntos.
Superior a 20,00 km e igual o inferior a 30,00 km: 1,00 punto.
Igual o inferior a 20,00 km: 0,50 puntos.
(*) La distancia se determinará mediante la información disponible en «CartoCiudad» en el geoportal www.cartociudad.es del Ministerio de Fomento, de acceso libre, abierto y gratuito, tomando como referencia el domicilio habitual de la persona solicitante de la ayuda y el del centro de estudios donde se imparta la formación.



La cuantía de las ayudas se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento: se suma el total de los puntos de todos los aspirantes que cumplan con las condiciones establecidas en la Base QUINTA. Se asigna un valor por punto que es el resultado de dividir el montante económico total de la convocatoria entre el número de puntos. Ese valor individual se multiplica por los puntos alcanzados por cada aspirante (solicitud) y se obtiene la ayuda correspondiente a cada uno que, **en ningún caso**, podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios, ni al límite máximo establecido por las presentes bases (1.500,00 euros).

3.- En caso de empate, se priorizará: 1º) Menor renta per cápita; 2º) Mayor nota media; y 3º) Mayor distancia al centro.

4.- No obstante, no será necesario proceder a la comparación ni a la prelación, **cuando el crédito presupuestario sea suficiente para atender a todas las solicitudes**, de tal manera que no quepa compararlas ni valorarlas porque, cumplidos los requisitos exigidos en la Convocatoria, todas tienen derecho al máximo de ayuda prevista y/o en su caso solicitada, siempre que los gastos subvencionables imputados hayan sido debida y adecuadamente justificados, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 55 del RLGS 887/2006.

OCTAVA. - GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- Se entenderán por gastos subvencionables los incluidos en la siguiente relación, siempre que sean referidos al curso 2025/2026 y hayan sido efectivamente pagados a fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

2.- Relación de gastos subvencionables:

- ✓ Gastos de **Matrícula**, debiendo justificarse mediante la aportación del comprobante de matrícula del curso 2025/2026 y justificante bancario de haber abonado la matrícula.
- ✓ Gastos de **Libros de Texto** (entendiendo por tal, el manual editado con el fin de servir de guía para enseñar la asignatura en un determinado curso y nivel). Podrá incluirse libro B1 de un idioma extranjero, siempre que estén directamente vinculados a las asignaturas matriculadas. Se justificarán mediante la aportación de las facturas de compra y documentación acreditativa del abono de las mismas.
- ✓ Gastos de **transporte público interurbano (autobús o tren)**, comprendidos entre el 01/09/2025 y el 30/06/2026, que utilicen asiduamente para llegar a sus centros de estudio, justificándose mediante:

■ Certificado acreditativo de la empresa emisora en el cual deberá aparecer: 1) El nombre del interesado/a y DNI/NIE; 2) El servicio dado por la empresa; 3) Los meses que el/la interesado/a ha utilizado el servicio en el curso 2025/2026; y 4)



Importe del gasto por dicho transporte **con expresión** de si el mismo ha sido o no abonado.

■ Billetes o bonos del medio de transporte utilizado donde consten, de forma legible, los datos siguientes: 1) Nombre y apellidos del interesado/a; 2) Fecha del billete o del bono; c) Precio; d) Origen y destino. Los billetes o bonos **deberán acreditar** su pago.

No tendrá la consideración de gasto subvencionable el desplazamiento en transporte urbano realizado dentro de la ciudad donde se encuentre el centro de impartición de la enseñanza.

3.- Todos los gastos, para tener la condición de subvencionables, deberán, de manera indubitada, responder a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y estar expedidos a nombre de la persona solicitante de la ayuda.

4.- Se deberán aportar escaneados los documentos justificativos de los gastos y pagos efectivamente realizados.

5.- Al tratarse de una ayuda **ex post** la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la ayuda.

6.- En función de cuál haya sido la modalidad de pago del gasto subvencionable su justificación deberá efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- **Transferencia bancaria:** se justificará mediante el resguardo (documento de adeudo/abono) del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado; o copia de extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura.
- **Domiciliación bancaria:** se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, o copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- **Cheque nominativo o pagaré:** se justificará mediante copia del cheque o pagaré emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto. A efectos de fecha de pago, se estimará la fecha de cargo en cuenta del extracto bancario. En ningún caso se estimará como fecha de pago efectivo la entrega del cheque al proveedor.
- **Tarjeta bancaria:** Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito, más el adeudo en cuenta de dicho pago.
- **Solo se admitirán pagos en efectivo** hasta un importe máximo de trescientos euros (300,00 €), en el que conste “Recibí en efectivo” y la identificación del perceptor, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

NOVENA. - LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1.-El plazo de presentación de las solicitudes será **de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en



BOP de Alicante. El cómputo del plazo se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la LPACAP 39/2015, por lo que, para el cómputo del plazo deberán ser excluidos los sábados, los domingos y los declarados festivos por ser considerados “inhábiles”. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2.- Las solicitudes podrán presentarse:

- a) Presencialmente, en el Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja,
- b) Electrónicamente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, en atención al derecho que ostentan las personas físicas a relacionarse con las Administraciones Públicas eligiendo, en todo momento, el medio de relación, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la LPACAP 39/2015 (formato electrónico o papel, según sus preferencias).

3.- Para la identificación y firma electrónica del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Torrevieja admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

4.- La solicitud deberá suscribirse por la persona interesada o, en su caso, por quien ostente su representación, que deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho.

5.- La presentación de la **solicitud fuera del plazo** establecido dará lugar a su **inadmisión**. La **no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio** o la **falta de documentación preceptiva** podrá ser objeto de **requerimiento de subsanación** conforme al artículo 68 de la LPACAP 39/2015. En caso de **no atender el requerimiento**, en el plazo concedido al efecto, se tendrá por **desistida** a la persona interesada de su solicitud, previa resolución expresa que deberá dictarse en los términos previstos en los artículos 21 y 68.1 de la LPACAP 39/2015.

6.- En el supuesto de presentación electrónica, si la persona solicitante no dispone de los sistemas de identificación y firma admitidos, podrá actuar mediante representante que sí disponga de ellos, debiendo acreditarse dicha representación.

7.- La presentación de la solicitud implica la aceptación íntegra de las presentes Bases.



DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD.

La solicitud (**ANEXO I**) debidamente cumplimentada y firmada, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1) Documentación identificativa y familiar:

- **DNI/NIE**, de la persona solicitante y de todos los miembros computables de la unidad familiar que sean mayores de dieciséis (16) años, con vigencia plena (es decir, no caducados).
- **Certificado de empadronamiento de la persona solicitante**, solo en el caso de no autorizar su consulta al Ayuntamiento de Torreveja.
- **Declaración responsable suscrita por la persona solicitante**, según modelo del **ANEXO II**, **relativa a la composición de la unidad familiar a 31 de diciembre de 2025**, acompañada de la siguiente documentación:

- ✓ **Libro de Familia o documento equivalente acreditativo de la situación familiar.**

Si los miembros de la unidad familiar que figuran en la declaración responsable no fueran los mismos que constan en el Libro de Familia o documento equivalente acreditativo de la situación familiar, deberá justificarse documentalmente la diferencia por, entre otros, alguno de los siguientes documentos, en su caso:

1. Sentencia de separación legal o divorcio.
En el caso de que no exista sentencia, por estar en trámite el procedimiento, se adjuntará un certificado acreditativo de la demanda de separación legal o divorcio, sellada por el Juzgado.
2. Certificado de defunción;
3. Resolución judicial firme;
4. Cualquier otro documento acreditativo que pueda servir de prueba de la situación familiar.

2) Documentación académica:

- Comprobante de la **matrícula del curso 2025/2026**, en el que se reflejen los créditos o asignaturas en los que se matriculó e importe.
- **Certificado académico oficial de notas o Ficha informativa del expediente** donde figuren las notas del **curso 2024/2025**.
En el caso de estudios de Máster oficial (de duración anual, o primer curso de un Máster bianual), **certificado académico de los estudios que dan acceso, con la nota media**.

3) Documentación económica:

- **Certificado de titularidad de cuenta bancaria a nombre de la persona interesada** (también certificado bancario por internet siempre que de él se deduzca, claramente, que el titular de la cuenta es la persona interesada), o **documento de alta d**



mantenimiento de terceros debidamente cumplimentado, firmado por la persona interesada y sellado por la entidad bancaria.

- Para justificar los ingresos de la persona solicitante y de los miembros de su unidad familiar se deberá aportar **Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2024** (es decir, la presentada en el 2025) y **certificado de imputaciones fiscales (AEAT)** de dicho ejercicio, de todas las personas mayores de dieciséis (16) años que integren la unidad familiar.

La aportación de dicha documentación podrá sustituirse por una Autorización expresa (**ANEXO IV**), debidamente cumplimentada, de la/s persona/s sobre la/s que se vaya a obtener la información, para su consulta de oficio por el Ayuntamiento de Torrevieja.

Si existieran en la unidad familiar miembros menores de dieciséis (16) años sin ingresos y sin NIF, será necesario aportar **declaración responsable suscrita por el/la padre/madre/tutor/a del/de la menor, en la que se haga constar tal circunstancia.**

4) Declaración responsable general:

- **Declaración de responsabilidad**, suscrita por la persona solicitante de la ayuda, según modelo **ANEXO III** de la convocatoria, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre:

- ✓ Que la persona solicitante asume el compromiso de cumplir con todas las normas establecidas en la Legislación General aplicable de Subvenciones y en las Bases de esta convocatoria.
- ✓ Que la persona solicitante no ha obtenido ninguna otra ayuda para sufragar gastos de matrícula y libros de texto de otras entidades públicas o privadas, estatales o autonómicas, en el curso 2025/2026.
- ✓ Que la persona solicitante de la ayuda (marque con una “X” la opción que proceda):

☐ Se ha desplazado al centro universitario empleando un tipo de transporte **diferente al subvencionado por la Consellería** de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

☐ Se ha desplazado al centro universitario empleando un tipo de transporte **subvencionado por la Consellería** de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, si bien, en ningún caso, con la solicitud de esta ayuda para la finalidad de transporte universitario se supera el coste que ha tenido por este gasto subvencionable en el curso 2025/2026.



- ✓ Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en los artículos 13.2, 13.3 y 34.5 de la LGS 38/2003.
- ✓ Que la persona solicitante no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvención.
- ✓ Que los documentos justificativos de gasto presentados no han sido utilizados ni se utilizarán para justificar otra/s subvención/es o ayuda/s, y que se compromete a la conservación de los “originales” durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS 38/2003.
- ✓ Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que se presenta.
- ✓ Que se compromete al reintegro de la ayuda percibida en el supuesto de haber incurrido en causas que así lo justifiquen.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

5) Documentación acreditativa de circunstancias alegadas:

- En su caso, **certificado expedido por LABORA** (antiguo Servef) en el supuesto de estar en situación de desempleo, al menos, un miembro de la unidad familiar.
- En su caso, **Título de familia numerosa**.
- En su caso, **Título de familia monoparental**, expedido por la Administración correspondiente.
- En su caso, **certificado del grado de discapacidad** de la persona solicitante de la ayuda y/o de cualesquiera miembro/s de la unidad familiar.
- En su caso, **acreditación de situación de violencia de género mediante sentencia, resolución judicial, informe del Ministerio Fiscal o informe de servicios sociales especializados** a favor de la víctima.

La documentación relativa a situaciones especialmente protegidas será tratada con carácter reservado conforme a la normativa de protección de datos.

6) Justificantes de gasto:



- **Documentos justificativos de los gastos** para los que se solicita la ayuda, ajustándose a lo previsto en la Base OCTAVA, y por un importe máximo de 1.500,00 euros.
- **Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS) así como frente a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Torrevieja, solo** en el caso de no autorizar su consulta de oficio.

7) Representación:

- **En caso de actuar por medio de representante**, se aportará **ANEXO V**, debidamente cumplimentado y firmado, relativo a la representación.

DÉCIMO PRIMERA. - SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

1.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la LPACAP 39/2015, o no se acompañe la documentación exigida en la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 23.5 de la LGS 38/2003, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada LPACAP 39/2015.

2.- La documentación requerida deberá presentarse, de forma presencial, en el Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja, o bien, por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, utilizando el trámite de aportación de documentación a un expediente abierto o en curso.

DÉCIMO SEGUNDA. - INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

1. - Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor designado procederá a la instrucción del procedimiento, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución.

Examinadas las solicitudes y la documentación aportada, se procederá a su valoración conforme a los criterios establecidos en la Base SÉPTIMA, emitiéndose el correspondiente informe en el que se hará constar que, de la información obrante en el expediente, se desprende que las personas beneficiarias cumplen los requisitos necesarios para acceder a la ayuda.

En todo este proceso de instrucción, el personal instructor podrá contar con apoyo administrativo del área de Juventud.



2. - A efectos de valoración, se constituirá una **Comisión de Valoración** integrada por la persona que ostente la Dirección General competente en materia de Economía, Hacienda, Empleo y Juventud, y por un mínimo de dos (2) vocalías, ostentando una de estas últimas la secretaría, cuyo nombramiento formal se realizará mediante Resolución de la concejalía delegada de Economía y Hacienda, a propuesta de la concejalía delegada de Juventud.

Las personas integrantes de la citada Comisión deberán abstenerse y podrán ser recusados en los supuestos y términos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP 40/2015.

La Comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. - A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, que será elevada al órgano competente para resolver.

4. - La competencia para resolver la concesión de las ayudas corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la LRBRL 7/1985, sin perjuicio de delegación.

5. - La resolución de concesión contendrá:

- La relación de personas beneficiarias y la cuantía individual concedida.
- La desestimación expresa del resto de solicitudes.
- El desistimiento, en su caso.
- Las condiciones, obligaciones y demás determinaciones que resulten procedentes.

En la misma resolución se tendrá por justificada la ayuda, al tratarse de una subvención de carácter *ex post*, y, si procede, se efectuará el reconocimiento de la obligación por el importe debidamente justificado.

6. - La resolución de concesión será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja (<https://torrevieja.sedelectronica.es>), surtiendo dicha publicación los efectos de notificación a las personas interesadas, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la LPACAP 39/2015, sin perjuicio de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, podrá publicarse en la página web municipal (www.torrevieja.es) a efectos informativos.

7. - El plazo máximo para resolver y publicar será de seis (6) meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la LGS 38/2003.

8. - La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su publicación-notificación, de acuerdo con l



establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP 39/2015; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMO TERCERA. - PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

1.- El Ayuntamiento de Torreveja procederá al abono de la ayuda mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria, por el importe que haya resultado debidamente justificado conforme a lo establecido en las presentes Bases, una vez dictada la resolución de concesión y reconocido el correspondiente derecho a favor de la persona beneficiaria, sin que sea necesaria la constitución de garantías al tratarse de una subvención de carácter *ex post*.

2.- La justificación de la ayuda se entenderá realizada con la presentación de la documentación acreditativa de los gastos y requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Base OCTAVA y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, la resolución de concesión declarará justificada la ayuda, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por la Administración municipal y del control financiero que proceda conforme a la LGS 38/2003.

DÉCIMO CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

1.- Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS 38/2003 y, en particular, las siguientes:

a) Mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la ayuda hasta el momento del pago, debiendo hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS), frente a la Hacienda Municipal (Ayuntamiento de Torreveja), así como no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

b) Facilitar cuanta información les sea requerida por el órgano instructor y someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

c) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

d) Conservar los documentos justificativos originales durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS 38/2003.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS 38/2003, en particular, cuando se obtenga la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o cuando exista



resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

f) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS 38/2003.

2.- La aceptación de la ayuda por parte de las personas beneficiarias implica la plena sujeción a las presentes Bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

DÉCIMO QUINTA. - REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

1.- El procedimiento de reintegro de las ayudas concedidas se regirá por lo dispuesto en el Título II de la LGS 38/2003, y en el Título III del RLGS 887/2006.

2.- Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la LGS 38/2003, así como en aquellos otros casos en que se incumplan las condiciones impuestas con motivo de la concesión, calculándose el importe de los intereses de demora que correspondan desde la fecha del abono de la ayuda hasta el momento en el que se dicte resolución expresa de procedencia del reintegro.

En particular, procederá el reintegro total cuando la subvención se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3.- Sin perjuicio de la iniciación del correspondiente procedimiento de reintegro, la persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas, junto con los intereses de demora que correspondan, mediante ingreso en la cuenta bancaria que al efecto determine el Ayuntamiento.

La devolución voluntaria no eximirá de la tramitación del procedimiento cuando resulte legalmente procedente, si bien será tenida en cuenta a efectos de la liquidación de los intereses de demora.

DÉCIMO SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS.

1) Los datos de carácter personal facilitados por las personas interesadas serán tratados por el Ayuntamiento de Torre Vieja, en su condición de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar la tramitación, valoración, resolución, control y, en su caso, reintegro de las ayudas reguladas en la presente convocatoria.

2) El tratamiento de los datos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en la normativa sectorial aplicable en materia de subvenciones.



- 3) La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento en materia de gestión de subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679.
- 4) Los datos podrán ser comunicados a otras Administraciones Públicas y órganos de control en los supuestos previstos legalmente, así como a la Intervención Municipal, Tribunal de Cuentas u órganos autonómicos de fiscalización, cuando resulte necesario para el ejercicio de sus funciones.
- 5) Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la normativa aplicable en materia de archivo y documentación.
- 6) Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como los demás derechos reconocidos en la normativa vigente, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de Torrevieja, a través de los canales establecidos en su sede electrónica o en el Registro General.
- 7) Cuando se aporten datos personales de terceros, la persona solicitante declara contar con el consentimiento de los mismos o con legitimación suficiente para su comunicación, comprometiéndose a trasladarles la información contenida en la presente cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES BASES

1. - La interpretación de las presentes Bases y de cuantos actos administrativos se dicten en su aplicación corresponderá al órgano concedente, sin perjuicio de los informes técnicos y jurídicos que, en su caso, puedan recabarse del órgano instructor o de los servicios municipales competentes.
 2. - En lo no previsto expresamente en las presentes Bases, será de aplicación lo dispuesto en la LGS 38/2003; en su RLGS 887/2006; en la LPACAP 39/2015; en la LRJSP 40/2015; en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja, así como en el resto de normativa que resulte aplicable.
 3. - Las dudas o controversias que pudieran suscitarse en la aplicación de estas Bases serán resueltas conforme a los principios de objetividad, igualdad y transparencia que rigen el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.”
- 2º.-** Ordenar su publicación de conformidad con la legislación de subvenciones vigente.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o



de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

